



La Plata, 17 de Enero de 2018.-

VISTO

La Resolución N° 1.018 del 15 de octubre de 2010, por la que se definen las condiciones contractuales y documentación a presentar para su visado y determinación de Honorarios Mínimos por tareas profesionales de DIRECCION DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO previstos en la Ley Nacional N° 19.587 y sus Decretos Reglamentarios N° 351/79 y sus modificatorios.

CONSIDERANDO

Que es preciso adecuar la referida Resolución, en cuanto a la determinación de los Honorarios Profesionales del Servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo -excepto construcción- para empresas con un mínimo de 30 establecimientos. Siempre y cuando estas sucursales posean riesgo laboral correspondiente a la Categoría A, estén ubicadas en el mismo partido, pertenezcan a la misma Empresa y bajo el mismo N° de C.U.I.T, y que desarrollen idéntica actividad.

Que para encuadrarse en esta Resolución también debe cumplirse que un único profesional esté a cargo del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo y que la cantidad de trabajadores equivalentes en cada sucursal sea fehacientemente determinada bajo Declaración Jurada.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en Sesión N° 464 del 17 de enero de 2018,

RESUELVE

Art.1º.- Cuando la empresa que posea múltiples establecimientos (30 como mínimo) y se encuadre en las condiciones descriptas en los considerandos citados precedentemente, los Honorarios Profesionales de Ingeniería se calcularán, según la siguiente tabla:

CANTIDAD DE TRABAJADORES EQUIVALENTES POR SUCURSAL	HONORARIOS ESTABLECIMIENTO CATEGORIA "A" (Capítulos 5, 6, 11,12,14, 18 al 21)
1 a 15	Serán del 5 % del monto del contrato anual que surge de la Resolución N° 1.018 por cada sucursal que cumpla con esta condición
16 a 30	Serán del 10 % del monto del contrato anual que surge de la Resolución N° 1.018 por cada sucursal que cumpla con esta condición
31 a 60	Serán del 15 % del monto del contrato anual que surge de la Resolución N° 1.018 por cada sucursal que cumpla con esta condición

Art. 2º.- Cuando la empresa posea sucursales con riesgo laboral establecido en Categoría A y más de 60 trabajadores equivalentes por sucursal se aplicará la Resolución N° 1.018 en todos sus términos.

Art. 3º.- Comuníquese a los Colegios de Distrito, dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.



Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires